

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:15 DIECISEIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA 20 VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/49/2018 INTERPUESTO POR EL C. ROMÁN HUERTA SIFUENTES, Candidato a Primer Regidor del Partido Político MORENA. EN CONTRA DE:** *“La sesión del día 08 de julio 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde realizo la asignación de Regidores de representación proporcional, del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de julio del 2018 dos mil dieciocho.*

*Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1,2,5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

*Téngase por recepcionado a las 21:50 veintiún horas con cincuenta minutos, del día 13 trece de julio del presente año, Oficio Número CEEPAC/SE/3337/2018, firmado el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual con fundamento en el artículo 51 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, dio aviso a este Tribunal Electoral, del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, que interpone el C. Hipólito Rivillas Aguilar, ostentándose en su carácter de candidato a Primer Regidor del Partido Político MORENA, integrante de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en contra de: “La sesión del día 08 de julio del 2018 realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde realizó la asignación de Regidores de Representación Proporcional, del Municipio de Charcas, S.L.P.”*

*Asimismo, téngase por recepcionado a las 14:26 catorce horas con veintiséis minutos, del día 18 dieciocho de julio del año 2018 dos mil dieciocho, oficio número CEEPAC/SE/3343/2018,, signado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral, rinden informe circunstanciado y remiten la siguiente documentación:*

*1. Cedula de notificación signada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 13 de julio del 2018, en el cual se da conocimiento público que el C. Hipólito Rivillas Aguilar, ostentándose en su carácter de candidato a Primer Regidor del Partido Político MORENA, integrante de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, promovió Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.*

*2. Certificación efectuada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 16 de julio del 2018, en el cual se hace de conocimiento que no se presentó terceros interesados dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el por el C. Hipólito Rivillas Aguilar, ostentándose en su carácter de candidato a Primer Regidor del Partido Político MORENA, integrante de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA.”*

3. Original de Escrito de presentación firmado por el C. Hipólito Rivillas Aguilar, ostentándose en su carácter de candidato a Primer Regidor del Partido Político MORENA, integrante de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", de fecha 12 de julio del 2018, al que adjunta original del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que interpone el C. Hipólito Rivillas Aguilar, ostentándose en su carácter de candidato a Primer Regidor del Partido Político MORENA, integrante de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", en contra de: "la sesión de cómputo del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde realizó la asignación de Regidores de representación proporcional, del municipio de Charcas, S.L.P.,"

4. Escrito de presentación firmado por el C. Hipólito Rivillas Aguilar, ostentándose en su carácter de candidato a Primer Regidor del Partido Político MORENA, integrante de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", de fecha 16 de julio del 2018 al cual adjunta, original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano firmado por el C. Hipólito Rivillas Aguilar, ostentándose en su carácter de candidato a Primer Regidor del Partido Político MORENA, integrante de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA." al que anexa:

a. Original del "DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA."

b. Copia simple de la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional del municipio de Charcas.

c. Copia simple del formato del Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento derivado del recuento de casillas, del municipio de Charcas, S.L.P.

d. Copia simple del "ACTA DE CÓMPUTO PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018."

5. Copia certificada efectuada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo, de fecha 17 de julio del 2018.

Visto el contenido del escrito impugnativo, presentado por el C. Hipólito Rivillas Aguilar, ostentándose en su carácter de candidato a Primer Regidor del Partido Político MORENA, integrante de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", este Tribunal Electoral Local está obligado a salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, y por tanto tiene el deber de instaurar un proceso dirigido a proteger estos derechos cuando se alegue su violación.

En tal tesitura, este Tribunal Electoral procede a dar trámite en vía de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** la citada impugnación y registrarla en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la clave **TESLP/JDC/49/2018**, atentos a las siguientes consideraciones:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, este Tribunal Electoral, es competente para el conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Hipólito Rivillas Aguilar, ostentándose en su carácter de candidato a Primer Regidor del Partido Político MORENA, integrante de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", en contra de: "La sesión del día 08 de julio del 2018 realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde realizó la asignación de Regidores de Representación Proporcional, del Municipio de Charcas, S.L.P.", señalando como autoridad responsable Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

*En tal sentido, este Tribunal Electoral, resolverá en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos de los ciudadanos a votar, a ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, y garantizará que los actos y resoluciones que emita se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente expediente al Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado de este Tribunal Electoral del Estado; para los efectos previstos en los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.*

*En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto. Notifíquese.*

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.